

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 118 de 2023 Senado/ 073 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las Personerías en Colombia":

Artículo 6. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará de la siguiente forma:

~~Artículo 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.~~

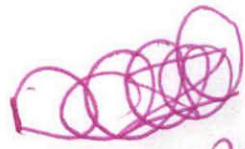
~~En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.~~

~~Los recursos de apelación, queja, y la consulta frente a las decisiones de las personerías municipales y distritales, serán resueltos por las procuradurías regionales, distritales o provinciales de la Procuraduría General de la Nación, según corresponda.~~

~~Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.~~



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
SENADOR DE LA REPÚBLICA


21 mayo 2024